Universidad Autónoma de Tlaxcala

Reglamento de Servicio Social Universitario

Colección Documentos Universitarios

Universidad Autónoma de Tlaxcala

REGLAMENTO
DE
SERVICIO SOCIAL UNIVERSITARIO

Colección Documentos Universitarios

Aprobado por el H. Consejo Universitario en su sesión del 13 de diciembre de 1990.

I N D I C E

CAPITULO PRIMERO
Disposiciones Generales 5

CAPITULO SEGUNDO
De la Organización 6

CAPITULO TERCERO
De la Prestación del Servicio Social 8

CAPITULO CUARTO
De los Prestadores del Servicio Social 9

CAPITULO QUINTO
De las Responsabilidades 10

TRANSITORIOS 11

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

ARTICULO 1.El Servicio Social Universitario es el conjunto de actividades relacionadas con la formación profesional, que desarrollan los alumnos o pasantes de una carrera, por un periodo determinado en reciprocidad a la sociedad.

ARTICULO 2. El Servicio Social Universitario tendrá por objeto:

I. Desarrollar en el alumno una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad.

II. Llevar los beneficios de la cultura, la ciencia y la técnica a los diferentes sectores sociales.

III. Coadyuvar al desarrollo cultural, económico y social del Estado mediante la realización de actividades encaminadas al sector social que más lo necesite.

ARTICULO 3. Las actividades de Servicio Social serán: Docentes, de Investigación, Tecnológicas y de asesoramiento a comunidades; orientadas siempre a mejorar las condiciones de vida, con absoluto respeto a las personas, a sus costumbres y a su idiosincrasia.

ARTICULO 4. El Servicio Social se prestará en forma gratuita y excepcionalmente, con aprobación de la Jefatura de Servicio Social, se dará una beca económica.

ARTICULO 5. El Servicio Social se realizará por los alumnos regulares que hayan cursado por lo menos el 6°. semestre de la carrera.

ARTICULO 6. La prestación del Servicio Social será requisito indispensable para la presentación del examen profesional.

CAPITULO SEGUNDO

De la Organización

ARTICULO 7. El Departamento de Servicio Social Universitario, dependiente de la Secretaría de Extensión Universitaria y Difusión Cultural y los Departamentos Académicos, son las entidades universitarias responsables de instrumentar lo inherente al Servicio Social.

ARTICULO 8. El Departamento de Servicio Social Universitario estará integrado por un Jefe y el número de auxiliares necesarios, propuestos por el Secretario y nombrados por el Rector.

ARTICULO 9. En cada Departamento Académico existirá una Comisión de Servicio Social integrada por los Coordinadores de Carrera, el Coordinador de Servicio Social del Departamento y por los Asesores.

ARTICULO 10. Las Comisiones de Servicio Social tendrán las siguientes atribuciones:

I. Elaborar los Programas de Servicio Social de conformidad con el perfil de cada carrera.

II. Evaluar periódicamente el Servicio Social realizado.

ARTICULO 11. Serán facultades del Jefe del Departamento de Servicio Social Universitario las siguientes:

I. Planear, organizar, coordinar, supervisar y evaluar el Servicio Social.

II. Promover la celebración de convenios con Instituciones Oficiales y Organismos Descentralizados, que garanticen una mejor prestación del Servicio Social.

III. Promover y participar en reuniones con los diferentes Titulares de Servicio Social de las Instituciones de Educación Superior del País para intercambiar ideas y conjuntar esfuerzos respecto del mismo.

IV. Convocar a las Comisiones de Servicio Social Departamentales para tratar los asuntos relacionados con la prestación del Servicio.

V. Priorizar con la Comisión de Servicio Social Departamental correspondiente, los programas que en materia de Servicio Social hayan sido elaborados.

VI. Promover el establecimiento de Programas permanentes de investigación y estudio sobre problemas de desarrollo social, procurando su difusión y conocimiento a la comunidad.

VII. Informar periódicamente al Secretario de Extensión Universitaria el estado que guardan los asuntos relacionados con el Servicio Social

VIII. Convocar al término del Ciclo Escolar a las Comisiones de Servicio Social Departamental para evaluar las actividades realizadas propiciando el intercambio de experiencias entre los mismos.

IX. Calenderizar con las Comisiones de Servicio Social Departamentales los cursos de introducción a éste.

X. Tener bajo su responsabilidad los expedientes originales de los Prestadores de Servicio Social.

XI. Llevar el control de actividades de Servicio Social en los Departamentos.

XII. Previos los requisitos legales, extender la constancia de terminación de Servicio Social con la autorización del Secretario de Extensión Universitarios y Difusión Cultural.

ARTICULO 12. Los coordinadores de Servicio Social Departamental tendrán las siguientes atribuciones:

I. Recibir la inscripción de los alumnos que hayan cubierto los requisitos que establezca el propio Reglamento.

II. Asignar, recepcionar informes parciales y supervisar el Servicio Social de los alumnos.

CAPITULO TERCERO

De la Prestación del Servicio Social Universitario

ARTICULO 13. Todos los Universitarios tienen la obligación legal de realizar el Servicio Social.

ARTICULO 14. El Servicio Social podrá realizarse a través de Programas de:

I. Prestación de servicios profesionales y/o asistenciales.

II. Investigación, divulgación de la ciencia y ciencia recreativa.

III. Docencia, apoyo académico, educación abierta, educación popular y servicios para escolares.

IV. Promoción cultural, producción editorial, recreación y deportes.

ARTICULO 15. Los programas de Servicio Social podrán realizarse en forma:

I. Individual.

II. En brigadas unidisciplinarias.

III. En brigadas interdisciplinarias.

ARTICULO 16. Para la inscripción en el Servició Social se atenderá al calendario académico administrativo aprobado por el H. Consejo Universitario.

ARTICULO 17. Para prestar el Servicio social es necesario satisfacer los siguientes requisitos:

I. Seleccionar el Programa de los que se encuentren aprobados por la Jefatura de Servicio Social.
II. Presentar la documentación que se requiera.

ARTICULO 18. El servicio Social tendrá una duración de 600 horas por lo menos, distribuidas en un tiempo no menor de seis meses ni mayor de dos años.

ARTICULO 19. El servicio Social podrá realizarse:

I. Al concluir el sexto semestre de la carrera.

II. Dentro del término de tres años contados a partir de concluida la carrera.

CAPITULO CUARTO

De los Prestadores del Servicio Social Universitario

ARTICULO 20. Son Derechos de los Prestadores de Servicio Social Universitario:

I. Ser tratados con el respeto debido a su dignidad personal.

II. Recibir orientación respecto a la prestación del Servicio Social.

III. Ser respetada su asignación, cuando su actividad se realice conforme a los programas aprobados por la Coordinación de Servicio Social Departamental y sancionados por la Jefatura de Servicio Social.

IV. Recibir el apoyo necesario por parte de las Autoridades Universitarias en el desempeño de sus actividades.

V. Obtener, una vez cubiertos los requisitos de ley, su constancia de terminación de Servicio Social Universitario.

ARTICULO 21. Son Obligaciones de los Prestadores de Servicio Social:

I. Cumplir con la Legislación Universitaria.

II. Observar buena conducta en el desempeño de su Servicio Social.

III. Cumplir con el Programa de Servicio Social al que se comprometieron.

IV. Informar mensualmente de las actividades desarrolladas a la Coordinación de Servicio Social Departamental.

V. Asistir a los eventos en apoyo a los Programas de Servicio Social que convoquen tanto la Jefatura de Servicio Social como la Comisión de Servicio Social Departamental.

CAPITULO QUINTO

De las Responsabilidades

ARTÍCULO 22. Los Prestadores de Servicio Social Universitario serán responsables por el incumplimiento de las normas que les imponga el presente reglamento.

ARTÍCULO 23. Los Prestadores de Servicio Social son responsables de sus actos en lo concerniente a la prestación de su servicio ante los beneficiados de éste, los miembros de la Comisión de Servicio Social Departamental y del jefe de Departamento de Servicio Social.

ARTÍCULO 24. Existirá responsabilidad de los prestadores de Servicio Social por:

I. Atentar contra los principios establecidos en la Legislación Universitaria.

II. Cometer actos que dañen la imagen de la Universidad.

III. Falsificar documentos que tengan relación con su Servicio Social.

IV. Utilizar la naturaleza de sus funciones para fines lucrativos.

V. Cometer actos contrarios a la moral y al respeto que entre sí se deben los miembros de la Comunidad.

ARTÍCULO 25. Las sanciones que pueden imponerse serán:

I. La amonestación por escrito.

II. Suspensión temporal de la prestación de su servicio.

III. Cancelación definitiva del Servicio Social por el periodo en curso.

IV. Cancelación definitiva del Servicio Social.

ARTÍCULO 26. Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el jefe de Departamento de Servicio Social y la Comisión de Servicio Social del Departamento respectivo con acuerdo del Secretario de Extensión Universitaria y Difusión Cultural.

ARTÍCULO 27. En caso de inconformidad conocerá y resolverá el Secretario de Extensión Universitaria y Difusión Cultural, considerando la opinión del Rector.

TRANSITORIOS

I. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Universitario.

II. Quedan derogadas las disposiciones establecidas en el Reglamento anterior.